



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España S/N – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DEL EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO Y CALIFICACIÓN

El objeto del contrato lo constituye la adjudicación del suministro e instalación de equipamiento para el Centro de personas con diversidad funcional de Almaraz, conforme a la memoria justificativa y al Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que se adjunta. Incluye mobiliario diverso, electrodomésticos semiindustriales, equipamiento de cocina y lavandería en acero inoxidable, mobiliario de oficina, equipamiento de fisioterapia y consulta médica, y equipamiento de baños accesibles.

La necesidad que se ha de satisfacer con este contrato es dotar al nuevo centro de los elementos materiales necesarios para su puesta en funcionamiento y adecuada prestación de servicios a las personas usuarias, en el marco del proyecto cofinanciado con cargo al Fondo para la financiación de las actividades del Plan General de Residuos Radiactivos. No procede la división en lotes conforme al artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El contrato no se divide en lotes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por concurrir razones de eficiencia y necesidad de coordinación. La prestación requiere la adquisición, transporte y montaje integrado del equipamiento, de manera que la unidad de contratación asegura la compatibilidad de los bienes, facilita la coordinación de su instalación y permite cumplir los plazos exigidos para la puesta en funcionamiento del Centro, evitando el riesgo de pérdida de la financiación cofinanciada.

El objeto de este suministro se corresponde con la siguiente nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea: **CPV: 39151000-5 – Mobiliario diverso** (cubre mobiliario de salas, oficinas, comedores, consultas, etc., que constituye la parte más significativa y variada del suministro).

CLÁUSULA SEGUNDA. – RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministros, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El pliego de prescripciones técnicas (PPT) y el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009)*; por el *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP)*, en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.



En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 LCSP.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación, esto es, el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, es el consignado en el PPT. Por consiguiente, el presupuesto base de licitación es de **74.269,80 €**.

Valor estimado del contrato: **61.380,00 €** + IVA (21 %) que asciende a 12.889,80 €.

De conformidad con el art. 102.4 de la LCSP el precio del contrato se formula en términos de **precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen** o ejecuten (no en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato). En el PPT se especifican los precios unitarios de cada bien que se pretende adquirir.

La oferta de los licitadores debe presentar un precio para cada una de las unidades o ítems que se establezcan en el pliego. Es obligatorio que la oferta económica incluya la relación detallada de los precios ofertados por cada unidad, y estos serán los que rijan el contrato. La oferta de los licitadores debe respetar esos máximos en cada uno de los ítems, no siendo suficiente que el precio total ofertado sea inferior al máximo global fijado en el pliego. Si una licitadora omite algún precio, su proposición podrá ser rechazada.

El precio final del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

A la vista de lo establecido en el art. 103.2 de la LCSP la prestación objeto del presente pliego no es susceptible de revisión de precios.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE ENTREGA Y EMPLAZAMIENTO

El plazo máximo de ejecución será **improrrogablemente hasta el 30 de octubre de 2025**, con posibilidad de reducción conforme a lo ofertado por el adjudicatario.

El lugar de entrega será el Centro de personas con diversidad funcional de Almaraz. La entrega se efectuará en perfecto estado de funcionamiento, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte, instalación y de entrega.

El incumplimiento del plazo máximo fijado en esta cláusula, o del plazo reducido comprometido en la oferta, será considerado **incumplimiento de obligación esencial del contrato** y dará lugar, sin necesidad de requerimiento previo, a la imposición de penalidades por demora en los términos establecidos en este Pliego y en la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo llegar a acordarse la resolución del contrato por causa imputable al contratista.

CLÁUSULA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN





AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España S/N – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

La forma de adjudicación del contrato será el **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO** (al cumplirse las condiciones exigidas para ello en el art. 159 de la LCSP), en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la **cláusula 9ª**.

El órgano de contratación no podrá declarar desierto el procedimiento de contratación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA SEXTA. - EL PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://www.ayto-almaraz.com/index.php/elayuntamiento/perfil-del-contratante>

CLÁUSULA SÉPTIMA. – CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS. REQUISITOS

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, se encuentren debidamente clasificadas.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Conforme al artículo 159.4, letra a) LCSP, el licitador debe estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

SOLVENCIA DEL EMPRESARIO:

La solvencia mínima exigida que se señala a continuación:

– **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:



El **volumen anual de negocios del licitador**, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos **una vez y media** el valor medio anual del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 87.1.a) de la LCSP y en el artículo 11.4.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Por tanto, el volumen anual de negocios mínimo exigido será de 92.070,00 €.

Medio de acreditar solvencia: El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

– SOLVENCIA TÉCNICA

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto de este contrato. Se tendrá en cuenta al respecto la relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los cinco últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato (art. 89.1. a) LCCSP y art. 11.4 b) del RLCAP).

SOLVENCIA DE EMPRESAS QUE CONCURRAN EN UTE

En caso de concurrir empresas con el compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE) al amparo del artículo 69 de la LCSP, se sumará la solvencia de todas las empresas que vayan a integrar la unión temporal.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS:

En caso de que algún licitador declare la solvencia necesaria a través de medios externos de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, además de disponer efectivamente de los medios de otras empresas, será en todo caso necesario que disponga de un mínimo de solvencia a través de los medios propios, este mínimo será el exigido en el apartado anterior para las UTEs. Para acreditar la solvencia se deberá de aportar un compromiso por escrito de ambas entidades formalizado ante notario o autoridad administrativa a presentar por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta y previo requerimiento de la administración. Por lo que respecta a los criterios de solvencia económica y financiera, el poder adjudicador exigirá que en ese documento que acredite el compromiso se exigirá que conste expresamente la responsabilidad conjunta y de carácter solidario entre ellas.

CLÁUSULA OCTAVA. - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

8.1. Condiciones previas. – Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión





AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España S/N – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

8.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas. -La presente **licitación tiene carácter electrónico**. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del **plazo de 15 días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

8.3. Contenido de las proposiciones. - Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un **ÚNICO SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO**, al no contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (art. 159.4 d) LCSP) y en él se harán constar la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del suministro de equipamiento del centro de personas con diversidad funcional de Almaraz».

ARCHIVO ÚNICO: Documentación administrativa, proposición económica y restantes documentos de valoración automática:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

[SUPUESTO A) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE]

- A. Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:



«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del suministro de equipamiento del centro de personas con diversidad funcional de Almaraz».

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos en el Pliego y en la LCSP (apartado primero del art. 140) y en concreto:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiera surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 2025.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

[SUPUESTO B) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN]

- 1) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
- 2) Documentos que acrediten la representación.
 - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.





AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España S/N – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
 - Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.
- 3) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP.
- Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- 4) Certificaciones acreditativas de estar al corriente en las obligaciones tributarias con las Administraciones Tributarias Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social.
- 5) Certificación de inscripción en el ROLECE o aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.
- 6) En caso de que varios empresarios concurren agrupados en Unión Temporal, se deberá aportar el compromiso de constituir la UTE de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 69 de la Ley.
- 7) En el caso de que se recurra a la solvencia con medios de otros, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, deberá de acompañar el compromiso a que se refiere el artículo 75.2. En este caso la declaración responsable deberá de aportarse igualmente por la empresa a la que se recurra para acreditar la solvencia.
- 8) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
- 9) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

Se presentará conforme al siguiente modelo:

1 DATOS DEL LICITADOR					
Nombre o razón social:					
Domicilio: Calle y núm.:					
C.P.:		Municipio:		Provincia	
C.IF/DNI/NIF:		Teléfono(s):		Fax:	
Correo electrónico:					



REPRESENTANTE

Nombre y apellidos:					
Domicilio: Calle y núm.:					
C.P.:		Municipio:		Provincia	
C.IF/DNI/NIF:		Teléfono(s):		Fax:	
Correo electrónico:					
Poder de representación. Notario:					
Nº protocolo/año:					

LICITACIÓN A LA QUE CONCURRE

Suministro equipamiento del centro de personas con diversidad funcional de Almaraz

2 DECLARACIÓN

Enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato anteriormente indicado, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, de acuerdo con la siguiente.

3 OFERTA

1. Propuesta económica

Propuesta económica	Presupuesto máximo licitación (sin IVA)	IMPORTE OFERTADO (Sin IVA) (1)	I.V.A. (21%) (2)	TOTAL PRECIO OFERTADO (IVA INCLUIDO) (3)= (1)+ (2)
Precio que se oferta	61.380,00 €			

Adjuntar a esta oferta económica el presupuesto que incluya la relación detallada de los precios ofertados por cada unidad que deberán respetar los precios máximos en cada uno de los ítems, no siendo suficiente que el precio total ofertado sea inferior al máximo global fijado en el pliego. Si una licitadora omite algún precio, su proposición podrá ser rechazada.

2. OFERTA CON MENOR PLAZO DE ENTREGA:

El plazo de entrega del equipamiento del centro que se ofrece por el licitador: _____ (inferior o igual al **30 de octubre de 2025**).

3. Mayor período de garantía del equipamiento (garantía comercial):

Sobre el plazo de garantía legal mínimo obligatorio (3 años), se ofrece una ampliación de _____ meses.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

(Lugar, fecha y firma del licitador)





AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España S/N – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30



CLÁUSULA NOVENA. - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a varios criterios de adjudicación todos ellos de valoración automática:

- 1) **PROPOSICIÓN ECONÓMICA (De 0 a 60 puntos):** La oferta económica no podrá ser superior al valor estimado del contrato. La valoración de la oferta económica se efectuará sin tomar en consideración el Impuesto sobre el Valor Añadido que recae sobre el mismo. Se considerará oferta económica más ventajosa la que represente menor precio total. Las puntuaciones se otorgarán de forma inversamente proporcional, asignando la máxima puntuación, 60 puntos, a la menor oferta de las aceptadas a licitación y 0 puntos a la oferta cuya proposición económica sea igual al valor estimado del contrato, aplicando la siguiente fórmula matemática:

Siendo

- Y= Puntuación de la oferta que se valora;
- X= Precio ofertado a valorar (sin IVA);
- X1= Presupuesto base de licitación;
- X2= Precio más bajo ofertado por el conjunto de los licitadores.

Para la determinación de las proposiciones como anormal o desproporcionada se estará a lo dispuesto en el art. 85 del RCAP.

- 2) **OFERTA CON MENOR PLAZO DE ENTREGA (De 0 a 30 puntos):**

La puntuación asignable se calculará con arreglo al siguiente sistema o fórmula:

- El plazo más bajo (expresado en días) respecto al plazo máximo de entrega (30/10/2025) obtendría la máxima puntuación (30 puntos).
- El resto de las ofertas presentadas se valora aplicando la siguiente fórmula:

Siendo:

- Vi= puntuación de la oferta
- PMV = Menor plazo respecto al plazo máximo de entrega (más ventajoso).
- Pi = plazo ofertado de la oferta i.

- 3) **MAYOR PERÍODO DE GARANTÍA DEL EQUIPAMIENTO A SUMINISTRAR (GARANTÍA COMERCIAL). (De 0 a 10 puntos):**

Se otorgarán 2 puntos por cada 6 meses de ampliación sobre el plazo de garantía legal mínimo obligatorio (3 años), con un máximo de 10 puntos. No puntuándose aquellos periodos que sean inferiores a 6 meses.



Dichos criterios son proporcionales y vinculados al objeto del contrato, no buscan la restricción de la competencia y por tanto no son discriminatorios.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Composición de la mesa de contratación

- Presidente: Teniente de Alcalde o concejal en quien delegue.
- Vocales:
 - ✓ D. Alberto García Ruiz, Secretario-Interventor colaborador.
 - ✓ D. Mario Sánchez Ruiz, Arquitecto técnico municipal de Almaraz.
 - ✓ D. Jesús Serrano Escudero, Secretario-Interventor que actuará como Secretario de la Mesa.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.





AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España S/N – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

No procede **garantía provisional** conforme al art. 159.4 c).

El licitador propuesto como adjudicatario deberá constituir a disposición del órgano de contratación una **garantía definitiva** de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido de conformidad con el art. 107 de la LCSP.

La garantía definitiva exigida podrá prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Cuando así se prevea en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la garantía definitiva en los contratos de obras, suministros y servicios, así como en los de concesión de servicios cuando las tarifas las abone la administración contratante, podrá constituirse mediante retención en el precio. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se fijará la forma y condiciones de la retención.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP 2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los 5 días hábiles tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.



La mesa de contratación procederá a la apertura del sobre único que contienen la documentación administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro de conformidad con el artículo 159.4.a) de la LCSP, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. - REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP. Igualmente, para que formalice a disposición del órgano de contratación la garantía definitiva.

En caso de no hacerlo se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación.

Cláusula de verificación de la documentación aportada:

La mesa de contratación verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos de participación exigidos.

De no cumplir adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. - OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Incurrirán en presunción de anormalidad u oferta temeraria las proposiciones económicas que sean se encuentren en los supuestos regulados en el art. 85 del RLCAP.

En los casos en que el órgano de contratación presuma, conforme a dicho parámetro objetivo, que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece en el artículo 149 de la LCSP.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. - ADJUDICACIÓN

Presentada la documentación requerida, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.





AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España S/N – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. - RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 LCSP 2017.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Plazo de entrega:

El suministro e instalación del equipamiento objeto del contrato deberá realizarse en su totalidad **no más tarde del día 30 de octubre de 2025**, fecha límite vinculada a la puesta en servicio del Centro de Personas con Diversidad Funcional de Almaraz. El incumplimiento de este plazo esencial constituirá causa de resolución del contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 211 y siguientes de la LCSP.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato:

1. Sociales y laborales:

- Cumplimiento de las normas básicas de protección de los trabajadores y de igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- Garantizar que, en su caso, las personas adscritas al contrato perciban, como mínimo, el salario establecido en el convenio colectivo sectorial de aplicación.

2. Medioambientales:

- Utilización de materiales reciclados, reciclables o con certificaciones medioambientales.
- Minimización de residuos y correcta gestión de los mismos durante la ejecución del contrato.
- Reducción del consumo energético y de emisiones contaminantes asociadas a la prestación.

3. Igualdad y accesibilidad:

- Adopción de medidas de conciliación y corresponsabilidad en las plantillas adscritas al contrato.
- Cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad universal y diseño para todas las personas.
- Inclusión de cláusulas de igualdad de género y de respeto a la diversidad.

Carácter esencial.



Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, se les atribuye a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. - ABONOS AL CONTRATISTA

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio del suministro efectivamente entregado y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 LCSP 2017, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP 2017.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo, sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP 2017 respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 y siguientes LCSP 2017 y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP 2017, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP 2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Ayuntamiento podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 208 LCSP 2017.





AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España S/N – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP 2017, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO

La cesión del presente contrato se realizará en los términos del artículo 214 LCSP y, en todo caso, el órgano de contratación debe autorizarla, de forma previa y expresa.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

La subcontratación en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 215 LCSP 2017, y, en todo caso, se sujetará a las siguientes condiciones:

No resulta necesario indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP 2017.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Las infracciones en materia de subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP 2017, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 2017.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP 2017.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren el artículo 215 LCSP 2017, o la autorización que otorgue en el



supuesto previsto en el artículo 215 LCSP 2017, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional 51 LCSP 2017, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera el Ayuntamiento al contratista.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Por tanto, son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Sin embargo, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, laboral, de seguridad social, igualdad de género, de acoso por razón de sexo o acoso sexual, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Serrejón, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá





AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España S/N – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR VICIOS O DEFECTOS DE LOS BIENES SUMINISTRADOS

El contratista responderá de los vicios o defectos de los bienes suministrados de conformidad con lo establecido en el art. 306 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 211 LCSP 2017, así como las siguientes (art. 306 LCSP 2017):

- a) El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que en el pliego se señale otro menor.
- b) El desistimiento una vez iniciado la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

En los supuestos establecidos en la letra a), solo tendrá derecho el contratista a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de la adjudicación del contrato, IVA excluido.

En los supuestos contemplados en la letra b) , el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran realizado.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. - REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO

El contratista estará obligado a entregar el objeto del suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato, y de conformidad con las prescripciones técnicas y estas cláusulas administrativas que rigen el contrato.

En todo caso, la **fecha máxima de entrega del suministro será el día 30 DE OCTUBRE DE 2025**, sin que pueda entenderse prorrogada salvo acuerdo expreso y motivado del órgano de



contratación, conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. El incumplimiento de este plazo podrá dar lugar a la imposición de penalidades, o incluso a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, de acuerdo con los artículos 192 y 211 de la LCSP.

La recepción de los bienes, a efectos de la comprobación material, se realizará en la forma legalmente establecida. Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista. Si el suministro no se halla en estado de ser recibido, se hará constar así en el documento correspondiente y se darán las instrucciones precisas al contratista par que subsane los defectos observados o proceda de conformidad con lo pactado.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al Órgano de Contratación, que resolverá sobre el particular. Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCTAVA. - RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto. Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. Dicho acto será comunicado a la Intervención, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA. - PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será de **3 años** (garantía legal) a partir de la fecha del acto de recepción, **salvo que el licitador hubiera mejorado dicha garantía con una ampliación en su oferta en cuyo caso será de aplicación esta.**

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

El incumplimiento de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves. Se considerará como causa imputable al contratista los incumplimientos derivados de las inclemencias meteorológicas normales en la provincia de Cáceres y época del año en la que se ejecutará el suministro, circunstancias que habrán debido ser tenidos en cuenta por los licitadores al realizar su oferta.

A. INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES. Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:





AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España S/N – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

1. Las deficiencias del bien a suministrar que lo haga inservible para la finalidad prevista en el contrato.
2. Los incumplimientos por parte del adjudicatario de todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
3. El suministro sin disponer de las licencias o autorizaciones necesarias para su venta.
4. Causar daños graves en otros bienes o instalaciones municipales como consecuencias de deficiencias del bien.
5. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la entrega del bien o del plazo reducido/mejorado, en su caso, ofertado por el licitador en su propuesta cuando este incumplimiento sea superior a un 50% del plazo previsto para cada trámite.
6. No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido aportar para la ejecución del contrato.
7. El incumplimiento de las normas establecidas en este pliego para ejecutar modificaciones en el contrato.
8. La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites previstos en este pliego.
9. La violación del deber de sigilo y confidencialidad exigido en el presente pliego en relación con la información que pudiera obtener como consecuencia de la ejecución de la prestación objeto del contrato, y en especial de las infracciones en el tratamiento y custodia de datos de carácter personal.
10. La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

B. INCUMPLIMIENTOS GRAVES. Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

1. Los incumplimientos por parte del adjudicatario de todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato, cuando se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que no revista la trascendencia para estimarla falta muy grave.
2. La entrega del bien con una calidad, rendimiento u otras características que se constate difieren del ofertado.
3. Causar daños a terceros como consecuencia de las operaciones de entrega y/o instalación de los bienes objeto del contrato.
4. La desobediencia a las órdenes dadas por escrito, por el responsable del contrato o por el órgano de contratación para la debida prestación del suministro salvo cuando sean calificadas como muy graves.
5. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del responsable del contrato, o del personal responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.
6. Cualquier forma de fraude en la forma de prestación del suministro, no utilizando los medios adecuados.
7. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación.
8. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
9. La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

C. INCUMPLIMIENTOS LEVES: Se considerarán incumplimientos contractuales leves los restantes cumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterados y se subsanen a primer requerimiento por parte del responsable del contrato.

▪ RÉGIMEN DE PENALIZACIONES



i. CUANTIA DE LAS PENALIDADES:

Los incumplimientos contractuales serán penalizados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9%.
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5%.
- La demora en la ejecución será penalizada, además, con una multa coercitiva del 0,60€ por cada mil euros del precio del contrato, por cada día de retraso.

En todos los casos esos porcentajes se aplicaran sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos totales o parciales, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en este pliego.

La infracción de las condiciones establecidas en este pliego para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

ii. INDEMNIZACIONES:

La imposición de penalizaciones será independiente, por un lado, de la obligación del contratista de la indemnización, tanto al Ayuntamiento como a terceros, de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado y, por otro, del no abono por parte del Ayuntamiento del suministro finalmente no realizado.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasione la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 15 %, la indemnización alcanzara el 5 % del precio de adjudicación del contrato.
- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%, la indemnización será del 10% del precio de adjudicación del Contrato.

Además, cuando el incumplimiento por parte del adjudicatario de los compromisos concretos ofertados en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, supusiese que, de no haberse tenido en cuenta en su oferta esos criterios, no hubiera sido la seleccionada, deberá indemnizar al Ayuntamiento por la diferencia entre dicha oferta y la siguiente en el orden de clasificación de las recibidas. Si además este incumplimiento diese lugar algún tipo de impugnación del contrato, la indemnización se elevará hasta cubrir cualquier cantidad a la que el Ayuntamiento pudiese tener que hacer frente por tal motivo.

▪ PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE PENALIDADES

La constitución en mora del contratista no precisara intimación previa por parte de la Administración.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Alcaldesa o Concejal delegado correspondiente, resolución que pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, cuando la penalización que se proponga sea la resolución del contrato, su imposición corresponderá siempre al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.





AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España S/N – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

El inicio del expediente contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía fijado en este pliego.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si esta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

▪ **PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES**

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por el adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción cometida: Leves: a los 12 meses; Graves: a los 24 meses; Muy graves: a los 36 meses

CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. - JURISDICCIÓN

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa en los términos establecidos en la LCSP y en el resto de la normativa que resulte de aplicación, en los Tribunales de la provincia de Cáceres. Agotada la vía administrativa procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos). Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En Almaraz a la fecha de su firma electrónica

EL ALCALDE

